



Oficio No. 0011/2023

Asunto: Se registran las tarifas de los servicios de maniobras de contenedores, amarre y desamarre de cabos, así como atraque y muellaje aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México,

17 ENE 2023

C. Rogelio Aguirre Zante

Representante Legal de la empresa
APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Interior del Recinto Portuario de Isla Cayacal S/N
Col. Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 193592

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual presenta para registro las tarifas de los servicios de maniobras de contenedores, amarre y desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich. Al respecto se le comunica lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada las tarifas de maniobras de contenedores, amarre y desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



97

Continúa...

Así mismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula cuadragésima sexta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40, fracción X, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



Copias electrónicas a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Para conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/KMM/CCZ

APM TERMINALS LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

CUOTAS
PESOS

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES

1.1 Embarque/Desembarque de contenedores de buque a costado de muelle, o viceversa 20, 40 y 45 pies lleno/ vacío

a) Por contenedor lleno o vacío, por evento	3,888.00
b) Por contenedor en transbordo lleno o vacío (ciclo completo)	6,373.00

1.2 Reacomodo de contenedores, 20, 40 y 45 pies, lleno/vacío

a) Reacomodo de contenedores celda a celda lleno/vacío por evento	3,060.00
b) Reacomodo de contenedores celda a muelle a celda lleno/vacío por evento	6,118.00
c) Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción (no incluye traslado del contenedor a patio de contenedores) 20 pies	1,257.00
d) Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción (no incluye traslado del contenedor a patio de contenedores) 40 y 45 pies	1,881.00

1.3 Traslado de costado de muelle a patio de contenedores, o viceversa

a) Contenedor lleno o vacío, por evento	3,760.00
---	----------

1.4 Entrega/Recepción de contenedor 20, 40 o 45 pies lleno/vacío

a) De patio de almacenamiento de contenedores a vehículo del Servicio Público Federal, o viceversa	2,510.00
b) De patio de almacenamiento de contenedores a plataforma de ferrocarril, o viceversa	2,735.00
c) Recargo a recepción tardía de contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.	1,609.00

Continúa...

	CUOTAS PESOS
1.5 Maniobras adicionales en tierra	
a) Libramiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario lleno/vacío por evento	966.00
b) Traslado de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario lleno/vacío por evento	1,030.00
1.6 Servicios a contenedores refrigerados	
a) Montaje o desmontaje de genset (no incluye movimiento, por maniobra)	2,405.00
2. ALMACENAJE DE CONTENEDORES	
2.1 Contenedores llenos por día o fracción después del período libre de acuerdo a la Ley Aduanera	
a) Contenedor de 20 pies	1,632.00
b) Contenedor de 40 y 45 pies	1,818.00
2.2 Contenedores vacíos por día o fracción después del periodo libre (1 día natural)	
a) Del día 1 al 10 por contenedor	224.00
b) Del día 11 en adelante por contenedor	702.00
3. SERVICIO DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE CONTENEDOR REFRIGERADO, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN	
a) Por contenedor de 20 pies	1,690.00
b) Por contenedor de 40 y 45 pies	1,881.00
4. SERVICIOS DE INSPECCIÓN PREVIA	
4.1 Servicios de Inspección Previa	
a) Previo ocular de contenedor a solicitud de cualquier usuario (no incluye el manejo, la entrega y/o estiba del contenedor) por contenedor o evento	2,925.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
b) Llenado/vaciado de contenedor a solicitud de cualquier usuario (no incluye el manejo, la entrega y/o estiba del contenedor) por contenedor o evento (mínimo 6 toneladas)	309.00
c) Movimiento de contenedor al área de previos por contenedor por evento	1,674.00
4.2 Etiquetado o marbeteo de mercancías	
a) Por tonelada o fracción	309.00
b) Personal por turno por persona	1,062.00
c) Por etiqueta	60.00
4.3 Servicios a la carga suelta	
a) Traspaleo de mercancía a solicitud de los usuarios por tonelada o fracción por movimiento	336.00
b) Revisión de carga suelta en almacén por tonelada o fracción	656.00
c) Remanejo de carga por tonelada o fracción	119.00
d) Uso de almacén techado por contenedor	1,134.00
e) Almacenaje de carga suelta por tonelada o fracción	90.00
4.4 Penalidades en servicios previos	
a) Cancelación del servicio previo antes del posicionamiento	1,804.00
5. OTROS SERVICIOS	
a) Elaboración de Equipment Interchange Receipt (EIR) por inspección (no incluye movimiento del contenedor)	161.00
b) Elaboración y entrega de EIR fotográfico, a solicitud de cualquier usuario por contenedor lleno o vacío por evento	1,275.00
c) Copia de EIR fotográfico por contenedor lleno o vacío por evento	956.00

Continúa siguiente página...

Handwritten signature

Continúa...

	CUOTAS PESOS
d) Servicio de limpieza a petición del usuario, (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Barredura de contenedores por contenedor por evento	93.00
e) Pesaje de contenedor (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario) por contenedor por evento	823.00
f) Seguridad e implementación código PBIP por contenedor por evento (incluye IVA)	190.00
g) Cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte o Masa Bruta Verificada por evento	2,677.00
h) Inspección de contenedores vacíos (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario) por evento	466.00
i) Servicio de limpieza a petición del usuario (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Lavado de contenedores por contenedor por evento	365.00
j) Servicio de limpieza a petición del usuario (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Lavado especial por contenedor por evento	1,136.00
k) Instalación de sellos a contenedores de importación o exportación, que por solicitud del usuario se realice (se requiere previa aprobación del prestador del servicio y no incluye ningún movimiento del contenedor, en caso de ser necesario) por sello (no incluido)	20.00
l) Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario), por etiqueta (no incluida)	191.00
m) Constancia y emisión de certificado VGM o verificación de VGM (no incluye pesaje ni movimiento de contenedor) por contenedor	4,048.00
n) Resguardo de camión por día o fracción unidad sencilla	1,640.00
o) Resguardo de camión por día o fracción unidad doble	1,798.00
p) Transferencia entre terminales por contenedor	2,665.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
q) Emisión o re-emisión de credenciales	677.00
r) Limpieza de derrames (por litro)	278.00
6. OPERACIONES	
a) Carga/descarga de buque a muelle o viceversa (por TM o fracción o M ³ o fracción) el que sea mayor. Se cotizará a solicitud del usuario para cargas proyecto o sobredimensionadas con un peso mayor a 60 toneladas	1,657.00

REGLAS DE APLICACIÓN

Las tarifas descritas en el presente documento, se refieren a los servicios portuarios que presta APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y tienen el carácter de montos máximos, sobre los cuales se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES

1.1 Embarque/Desembarque de contenedores de buque a costado de muelle, o viceversa de 20, 40 y 45 pies lleno/vacío

- a) **Por contenedor lleno o vacío por evento.** Movimiento del contenedor con la grúa especializada portacontenedores, desde el buque a piso (costado de buque) o viceversa.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o vacío (ciclo completo).** Movimiento del contenedor de transbordo con la grúa especializada portacontenedores, desde el buque a piso (costado de buque), movimiento del contenedor con el vehículo de transporte terrestre de un costado de muelle a patio de almacenamiento de contenedores, donde quedará debidamente estibado y viceversa.

1.2 Reacomodo de contenedores 20, 40 y 45 pies, lleno/vacío

- a) **Reacomodo de contenedores celda a celda lleno/vacío por evento.** Levantar/izar el contenedor a bordo del buque, con la grúa especializada portacontenedores, desde su lugar/celda de estiba/acomodo y desplazarlo a otro lugar/celda de estiba indicado dentro de la misma embarcación. Dependiendo de la ubicación del contenedor, este movimiento se puede realizar en una sola operación o puede implicar el mismo movimiento para distinto número de contenedores, en tal caso, la tarifa aplicará a cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b) **Reacomodo de contenedores celda a muelle a celda lleno/vacío por evento.** Movimiento de contenedor, con la grúa especializada portacontenedores, desde el lugar/celda de estiba/acomodo en el buque a muelle y posteriormente estibar/acomodar nuevamente en otro lugar/celda indicado en la misma embarcación, cuyo movimiento puede o no implicar el traslado, con equipo adicional del prestador del servicio, hasta otra línea de trabajo.
- c) **Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción (no incluye traslado del contenedor a patio de contenedores) 20 pies.** Este cargo aplicará en caso de que durante la operación del buque sea necesario descargar un contenedor refrigerado, conectarlo temporalmente en el carril asignado para este equipo, posteriormente desconectarlo y ser cargado nuevamente al mismo buque.
- d) **Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción (no incluye traslado del contenedor a patio de contenedores) 40 y 45 pies.** Este cargo aplicará en caso de que durante la operación del buque sea necesario descargar un contenedor refrigerado, conectarlo temporalmente en el carril asignado para este equipo, posteriormente desconectarlo y ser cargado nuevamente al mismo buque.

1.3 Traslado de contenedor de muelle a patio de contenedores o viceversa

- a) **Contenedor lleno o vacío por evento.** Consiste en el movimiento del contenedor con el vehículo de transporte terrestre, de un costado de muelle al patio de almacenamiento de contenedores, donde quedará debidamente estibado, o viceversa. Puede tratarse de un contenedor lleno o vacío, 20, 40 o 45 pies.

1.4 Entrega/recepción de contenedor 20, 40 o 45 pies lleno/vacío.

- a) **De patio de almacenamiento de contenedores a vehículo del Servicio Público Federal o viceversa.** Consiste en izar el contenedor con equipo especializado proporcionado por el prestador de servicios y colocarlo sobre el vehículo de Servicio Público Federal.
- b) **De patio de almacenamiento de contenedores a plataforma de ferrocarril o viceversa.** Consiste en levantar/izar el contenedor desde su lugar de estiba en el patio, con equipo especializado proporcionado por el prestador de servicio, posicionarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio para trasladarlo al costado de la vía del ferrocarril. Posteriormente, el contenedor es levantado/izado, con equipo especializado del prestador de servicio y estibado/acomodado sobre la plataforma del ferrocarril.

La entrega exprés (mismo día) de contenedores desde el patio de almacenamiento a cualquier medio de transporte tendrá un recargo del 100% sobre el precio de la maniobra de entrega/recepción. Cualquier maniobra especial para posicionar el contenedor sobre una posición específica en la plataforma del ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre el precio de la maniobra de entrega/recepción.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- c) **Recargo a recepción tardía de contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.** Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación aplicará un cierre de buque 24 horas antes del inicio de operaciones del buque. Solo en casos en que la planeación y operaciones del buque lo permitan, la terminal recibirá posterior al cierre de buque, documentación para el despacho y mercancía de exportación previamente liberada y modulada, en cuyo caso se aplicará este recargo.

Los servicios de programación de entrega/recepción de un contenedor en cualquier medio de transporte con equipo especializado a través de los medios físicos y digitales puestos a disposición de los usuarios por parte del prestador de servicios tendrán un recargo del 100% sobre el precio de la maniobra de entrega/recepción de cualquier medio de transporte. La programación del servicio podrá realizarse en cualquier momento posterior a la solicitud de acuerdo con la demanda de los servicios de la terminal. La cancelación, no presentación o llegada tardía del operador del equipo de transporte foráneo (Servicio Público Federal) tendrá un recargo del 100% del precio de la programación de los servicios de entrega/recepción.

1.5 Maniobras adicionales en tierra

- a) **Libramiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario lleno / vacío por evento.** Consiste en levantar/izar el contenedor con grúa de patio o equipo similar del prestador del servicio, del lugar de la estiba y posicionarlo en donde se requiera ser reubicado, sin que esto implique la utilización de un vehículo de transporte horizontal interno del prestador de servicio.
- b) **Traslado de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario lleno/vacío por evento.** Consiste en levantar/izar el contenedor, con equipo especializado del prestador del servicio, del lugar de estiba y posicionarlo en el vehículo de transporte horizontal interno del prestador de servicios para ser reubicado en la zona de la terminal solicitada por el usuario y en donde deberá quedar debidamente estibado. Aplicada por contenedor lleno o vacío, por evento.

1.6 Servicios a contenedores refrigerados

- a) **Montaje o desmontaje de gensets (no incluye movimiento, por maniobra).** Consiste en el montaje o desmontaje del genset (generador de energía) del contenedor refrigerado para cualquier actividad de revisión, mantenimiento o reparación por solicitud y a cuenta de los clientes.

2. ALMACENAJE DE CONTENEDORES

Servicios dados a mercancías de comercio exterior depositadas en la terminal para su almacenaje, manejo, custodia, y por las cuales se pagarán las tarifas después de aplicar el periodo libre de almacenamiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El cobro por almacenajes de importación terminará en el momento que el contenedor sale de la terminal, ya sea por autotransporte de Servicio Público Federal o ferrocarril. El cobro por almacenajes de exportación terminará en el momento que el contenedor es entregado al buque.

En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.

Cuando se desista del Régimen de Exportación, las mercancías de que se traten deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, aplicados desde el día de ingreso de la mercancía a la terminal.

3. **SERVICIO DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE CONTENEDOR REFRIGERADO, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN.**

Consiste en conectar y desconectar el contenedor refrigerado en la toma de corriente eléctrica en el carril de refrigerados de la terminal. Incluye el monitoreo cada 8 horas.

4. **SERVICIOS DE INSPECCIÓN PREVIA**

4.1 **Servicios de inspección previa**

a) **Previo ocular de contenedor a solicitud de cualquier usuario (no incluye el manejo, la entrega y/o estiba del contenedor) por contenedor o evento.** Consiste en izar el contenedor con equipo especializado del prestador del servicio de donde se encuentre estibado, trasladarlo internamente con vehículo de transporte horizontal del prestador de servicios, posicionarlo en el área de inspección de previos de la terminal. Luego abrir las puertas del contenedor sin sacar la carga, cerrarlo y trasladarlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado.

Nota: De ser requerida una revisión ocular el mismo día de su programación y previa autorización del prestador del servicio, se aplicará un recargo del 100% adicional a la tarifa aplicada.

b) **Llenado/ vaciado de contenedor a solicitud de cualquier usuario (no incluye el manejo, la entrega y/o estiba del contenedor) por contenedor o evento (mínimo 6 toneladas).** Vaciado total o parcial del contenedor y consolidación nuevamente de la mercancía dentro del mismo contenedor después de su revisión por el agente aduanal.

Nota: De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor del servicio, una revisión incluyendo el llenado y vaciado del contenedor el mismo día de su programación y que ésta sea autorizada por el prestador del servicio, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- c) **Movimiento de contenedor al área de previos por contenedor por evento.** Movimiento del contenedor con equipo especializado del prestador de servicio, desde su lugar de estiba, para ser trasladado internamente, con el vehículo de transporte del prestador de servicios, posicionarlo en el área de inspección de previos de la terminal y posteriormente, regresarlo al patio de estiba de contenedores.

El agente aduanal será el único responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello que le corresponda, al finalizar cualquier servicio previo. Es responsabilidad del agente aduanal estar presente durante todo el tiempo que dure el servicio. En caso de ausencia del agente aduanal, el proveedor de servicios podrá dar por concluido el servicio y aplicará la tarifa de previo en falso más el movimiento por toneladas aplicable.

Todos los servicios generados por el reconocimiento aduanal del sistema aleatorio, se cobrarán de acuerdo con las tarifas de llenado/ vaciado de contenedores.

El horario de los servicios programados para previos en primer turno es de 08:00 a 15:00 horas y segundo turno de 14:00 a 23:00 horas de lunes a viernes. El horario de apertura de contenedores deberá ser realizado entre las 08:00 y 09:00 horas el primer turno o entre las 14:00 y 15:00 el segundo turno. Para operaciones fuera del horario descrito anteriormente, siempre y cuando éstas se acuerden previamente entre las partes, el prestador de servicios podrá contratar personal adicional con cargo al agente aduanal o a quien haya solicitado el servicio.

De no presentarse a la cita programada para la realización del servicio de previo por situación ajena al prestador del servicio o por cancelación de servicio, se hará efectivo un cargo correspondiente al 100% del previo programado. En caso de que el agente aduanal se presentase después del horario de apertura pero antes de las 10:00 horas primer turno o las 16:00 horas segundo turno se aplicará un cobro como penalidad al agente aduanal por apertura tardía.

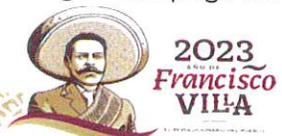
Apertura tardía \$ 770.00

En caso de que el representante del agente aduanal o el cliente no se presente al servicio pasadas las 10:00 horas el primer turno o las 16:00 horas el segundo turno, el servicio se considerará cancelado y se deberán cubrir las tarifas aplicables por servicio y un recargo del 100%. La apertura del servicio pasada de esta hora será en común acuerdo entre el representante del agente aduanal o cliente y el prestador de servicios.

En maniobras de desconsolidación/ consolidación, los contenedores con más de 25 diferentes modelos, series o códigos, deberán realizar el pago del personal adicional que considere necesario el prestador del servicio, para que durante la maniobra de desconsolidación auxilie y apoye la labor del agente aduanal localizando los modelos y moviendo la mercancía.

Todos los materiales necesarios para el llenado/ vaciado, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En las revisiones efectuadas por el representante del agente aduanal, el prestador de servicios no se hace responsable por los daños ocasionados por condiciones climatológicas, ni responsable por ningún riesgo de daño a la mercancía en contenedores secos o refrigerados.

4.2 Etiquetado o marbeto de mercancías.

- a) **Por tonelada o fracción.** Consiste en adherir mediante cualquier método etiquetas a la mercancía. El proveedor de servicios podrá aplicar la tarifa por tonelada si por volumen de carga así es conveniente. No incluye etiquetas.
- b) **Personal por turno por persona.** El personal asignado a los servicios a la carga de etiquetado o marbeteo de mercancías apoyará en el acomodo y de la carga sujeta al servicio, pero no será responsable directamente de la colocación de la etiqueta a menos que el cliente y el proveedor de los servicios así lo acuerden. No incluye colocación ni etiquetas.
- c) **Por etiqueta.** Consiste en adherir mediante cualquier método etiquetas a la mercancía. El proveedor de servicios podrá aplicar la tarifa por etiqueta si por volumen de carga así es conveniente. No incluye etiquetas ni personal para colocación.

Todos los materiales necesarios para realizar los servicios a la carga serán adquiridos por el prestador de servicios y se les aplicará un recargo del 30% (treinta por ciento) al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

De ser requerido y de haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, si se requiere servicio de trincado, destrincado o reempaque (empleado, ensacado, paletizado) y que esta sea autorizada por el prestador de servicios, se aplicará la misma cuota más el costo de compra de los materiales con un recargo del 30% (treinta por ciento) por concepto de gastos administrativos.

4.3 Servicios a la carga suelta.

- a) **Traspaleo de mercancía a solicitud de los usuarios por tonelada o fracción por movimiento.** Consiste en vaciar la mercancía contenida en un contenedor e introducirla al almacén o directamente al camión y desde almacén al camión o viceversa.

Si la mercancía se vacía al almacén y posteriormente se introduce al camión, se considerarán dos maniobras y el servicio se cobrará individualmente, es decir, por cada tonelada por cada movimiento. La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60% (sesenta por ciento). La cuota no incluye los movimientos del contenedor.

Nota: De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, un traspaleo el mismo día de su programación y que ésta sea autorizada por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) adicional a su tarifa aplicada.



Continúa...

- b) **Revisión de carga suelta en almacén por tonelada o fracción.** Consiste en bajar la carga suelta con montacargas y llevarla al área donde puedan realizar la revisión a la misma.
- c) **Remanejo de carga por tonelada o fracción.** Movimiento adicional de mercancía suelta para conteo, reparación de modelos, inspección o algún otro concepto a solicitud del cliente, una vez que el movimiento de llenado/vaciado se haya realizado.
- d) **Uso de almacén techado por contenedor.** Cuota adicional a los servicios a la carga, previos o a la carga suelta que son realizados en instalaciones bajo techo, parcial o total.
- e) **Almacenaje de carga suelta por tonelada o fracción.** Consiste en el resguardo de las cargas sueltas dentro de la terminal, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento que es a partir de la fecha de su arribo a la terminal, en un solo cargo por tonelada métrica o fracción por la estadía total de la carga.

4.4 Penalidades en servicios previos.

- a) **Cancelación del servicio previo antes del posicionamiento.** Cobro aplicable en caso que el agente aduanal cancelase el servicio previo programado antes del posicionamiento del contenedor en área de servicios.

5. Otros servicios

- a) **Elaboración de Equipment Interchange Receipt (EIR) por inspección (no incluye movimiento de contenedor).** Consiste en la revisión ocular de cada contenedor, así como la elaboración del reporte respectivo.
- b) **Elaboración y entrega de EIR fotográfico a solicitud de cualquier usuario por contenedor, lleno o vacío por evento.** Consiste en elaborar el EIR en formato digital (fotografía) del contenedor y entregarlo en formato electrónico.
- c) **Copia de EIR fotográfico por contenedor lleno o vacío por evento.** Consiste en proporcionar al usuario copia del EIR en formato electrónico, previamente elaborado.

En los casos en que el usuario requiera una copia EIR (no fotográfico), este tendrá un costo de \$478.00.

- d) **Servicio de limpieza a petición del usuario (no incluye movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Barreduría de contenedores por contenedor por evento.** Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- e) **Pesaje de contenedor (no incluye movimiento de contenedor en caso de ser necesario) por contenedor por evento.** Consiste en el pesaje del contenedor mediante equipo calibrado, que cumpla con la NOM-010-SCFI-1194, debidamente verificado por una Unidad de Verificación Acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación de acuerdo a las prescripciones sobre precisión del Centro Nacional de Metrología en cumplimiento con los lineamientos relativos a la Aplicación de la Enmienda al Convenio SOLAS sobre la Masa Bruta Verificada de los contenedores con carga. Los dispositivos de medición autorizados, son instalados en los equipos de izaje de la terminal especializada.
- f) **Seguridad e implementación código PBIP por contenedor por evento (incluye IVA).** Servicio por seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la interfaz buque-puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las enmiendas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la Resolución 2 adoptada en la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del SOLAS en diciembre 2002, en la que se aprueba la implementación obligatoria del Código PBIP a partir del 1 de julio del año 2004.

La cuota será aplicable a cada contenedor lleno en tráfico de importación y exportación, en las terminales e instalaciones concesionadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, dentro de su recinto portuario.

La tarifa es aplicable las 24 horas de lunes a domingo y días festivos.

- g) **Cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte o Masa Bruta Verificada por evento.** Modificación de la información de cualquier documento requerido o utilizado para la recepción o salida del contenedor, por causas no imputables al prestador de servicio y que afecten o impliquen movimientos dentro de la terminal o tiempos administrativos adicionales en procesos internos o relacionados con terceros (autoridades, navieras, medios de transporte, etc.)
- h) **Inspección de contenedores vacíos (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario) por evento.** Consiste en revisar el interior y exterior del contenedor vacío para determinar su estado físico.
- i) **Servicio de limpieza a petición del usuario (no incluye movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Lavado de contenedores por contenedor por evento.** Consiste en lavar la parte interior del contenedor con agua y jabón.
- j) **Servicio de limpieza a petición del usuario (no incluye movimiento de contenedor en caso de ser necesario). Lavado especial por contenedor por evento.** Solamente aplicable para los contenedores que ingresan a la terminal con basura en su interior, tales como desperdicio de madera, cartón, unicel, plástico, etc.



Continúa...

- k) **Instalación de sellos a contenedores de importación o exportación, que por solicitud de usuario se realicen. (Se requiere previa aprobación del prestador del servicio y no incluye ningún movimiento del contenedor, en caso de ser necesario), por sello (no incluido).** Es responsabilidad del usuario de los servicios de la terminal especializada de contenedores que todo contenedor lleno o vacío que ingrese a las instalaciones lleve colocado el sello de seguridad en sus puertas. Por lo que, de no ser así, el usuario debe solicitar al prestador de servicios la respectiva colocación del o los sellos. El servicio no incluye ningún movimiento del contenedor en caso de ser necesario.

En caso de que sea necesario aplicar el sello de cuello de botella que no sea parte del servicio de previos y este deba ser adquirido por la terminal, a este se le aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

- l) **Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa (no incluye el movimiento de contenedor en caso de ser necesario), por etiqueta (no incluida).** Consiste en pegar o retirar las etiquetas para carga peligrosa de los costados del contenedor. No incluye ningún movimiento del contenedor en caso de ser necesario.
- m) **Constancia y emisión certificado VGM o verificación de VGM (no incluye pesaje ni movimientos de contenedor) por contenedor.** Verificación del peso del contenedor mediante equipo calibrado y debidamente certificado, así como la emisión impresa y/o electrónica del certificado de Verification Gross Mass – VGM.
- n) **Resguardo de camión, por día o fracción unidad sencilla.** Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, si se requiere el servicio de resguardo o pernocta deberá ser autorizada por el prestador de servicios ubicando el camión dentro de las instalaciones a consideración del área de operaciones de la terminal. Unidad sencilla se refiere a los camiones de Servicio Público Federal con un chasis con o sin un contenedor cargado.
- o) **Resguardo de camión, por día o fracción unidad doble.** Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, si se requiere el servicio de resguardo o pernocta deberá ser autorizada por el prestador de servicios ubicando el camión dentro de las instalaciones a consideración del área de operaciones de la terminal. Unidad doble se refiere a camiones de doble chasis con o sin contenedores cargados.
- p) **Transferencia entre terminales por contenedor.** Servicio a solicitud del cliente. Consiste en el arrastre del contenedor sobre camión entre terminales dentro del puerto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Aduanera. Servicio en una sola vía, desde la terminal hacia el destino solicitado. El retorno del camión a la terminal de origen con o sin contenedor sobre la plataforma se cobrará como en cualquier caso como un arrastre adicional. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados especiales, sobredimensionados o peligrosos.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- q) **Emisión o re-emisión de credenciales.** El ingreso permanente a la terminal para usuarios directos, tales como Líneas Navieras, Agencias Navieras, Agentes Aduanales, transportistas, etc. Deberá solicitarse directamente a la terminal. Este cargo es aplicable para trámites de primera vez, renovación y/o reposición.
- r) **Limpieza de derrames (por litro).** Limpieza de las instalaciones, contenedor o dique de contención por motivo de un derrame dentro del contenedor, por litro.

6. Operaciones

- a) **Carga/descarga de buque a muelle o viceversa (por TM o fracción o M³ o fracción) el que sea mayor. Se cotizará a solicitud del usuario para cargas proyecto o sobredimensionadas con un peso mayor a 60 toneladas.** Consiste en izar la carga general a bordo del buque con la grúa especializada portacontenedores, o grúas del buque, desde su lugar o celda de estiba a costado de buque o viceversa. El usuario deberá solicitar cotización y confirmar disponibilidad en atención de clientes.

7. Maniobras especiales o de mayor lentitud

Las maniobras especiales de mayor lentitud tendrán un cargo del 100% adicional de cada tipo de maniobra que se tenga que realizar, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones de velocidad en las operaciones ocasionadas por contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, carga rodada, contenedores de longitud diferente a los 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de mercancías peligrosas como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo a la clasificación de la Organización Marítima Internacional (IMO cargo). El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por dicha organización.

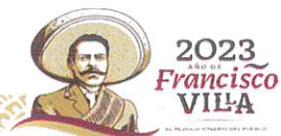
La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de llenado o vaciado de artículos bajo esta clasificación (IMO cargo). Además, se considera en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancías delicadas o frágiles que impliquen que la manipulación sea lenta. Igualmente, para mercancías pesadas e impliquen personal adicional para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que sea considerado en el pago de su factura.

8. Horarios.

Los cargos listados en las secciones de cuotas (1) son por servicios a contenedores durante las siguientes horas laborales: lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. Para cada contenedor entregado fuera de estos horarios y en días domingos o festivos, se hará efectivo un cargo adicional del 100% a las tarifas aplicables.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Cualquier servicio a contenedores que no pertenece a las secciones de cuotas (1) de estas reglas de operación y que se realice en día festivo o fuera de horas laborables que son: de lunes a sábado de 09:00 a 13:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Cualquier servicio a contenedores que no pertenece a las secciones de cuotas (1) de estas reglas de operación y que se realice en domingo, día festivo o fuera de las horas laborales descritas en el párrafo anterior, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal. Esto no aplica para el cargo "Seguridad Implementación Código PBIP".

Se consideran días de descanso obligatorio: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.

9. Otros servicios y cargos.

En los movimientos de contenedores Flat-Rack que estén posicionados en un bloque, serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar posicionados en un bloque se cobrará cada uno como un contenedor vacío.

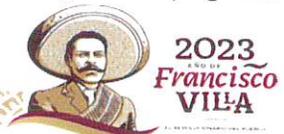
Para los casos de movimiento de hatch covers, estos movimientos se cobrarían como seis contenedores llenos por cada movimiento.

No se permitirá el retiro de los contenedores sin que se presente el conocimiento de embarque revalidado por la agencia naviera correspondiente.

Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos o en caso de maniobras en falso, o por causas imputables a los mismos, deberán cubrir al prestador de servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo. De acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario. Cualquier servicio listado a continuación que se realice en domingo, día festivo o fuera de horas laborales descritas en el numeral anterior, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal. Estas tarifas de igual manera aplican en caso de que el usuario requiera disponibilidad de equipo de la terminal. Cuotas aplicables por hora, por personal y equipo:

Personal (por persona por turno)	1,053.00
Grúa de pórtico (QC)	13,383.00
Grúa automatizada de patio (ASC)	4,461.00
Shuttle Carrier	1,912.00
Reach Stacker	1,529.00
Equipo frontal	905.00
Tractoplana interna	829.00
Tractor de ferrocarril (MRM)	319.00
Montacargas	701.00
Vía ferrocarril (por metro de vía)	83.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

10. Generalidades de los servicios

Todos los servicios se tendrán que solicitar cuando menos con 24 horas de anticipación y acompañados con la documentación reglamentaria para poder proporcionarlos.

El servicio se debe pagar completamente, cubriendo el 100% de la tarifa, en el caso en que dicho servicio sea interrumpido o no se complete debido a solicitud por parte del usuario o debido a una causa imputable al mismo.

El costo de cancelación de una factura, a solicitud del cliente, será de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, siempre y cuando la misma factura haya sido emitida durante el mes en curso. En el caso que la factura haya sido emitida en meses anteriores, la cancelación de esta factura será de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) más IVA. Todos los clientes tienen la opción de seleccionar el cliente a favor de quién se emitirá la factura y tienen la opción de revisarla previamente a que se finalice dentro de la plataforma comercial de APM Terminals LZC a fin de minimizar errores de emisión en facturas.

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

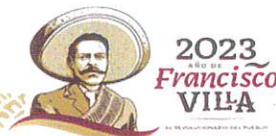


SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/CCZ



APM TERMINALS LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS APLICABLE EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

	CUOTAS PESOS
1. AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS	
a) Por buque	5,146.31

REGLAS DE APLICACIÓN

La tarifa descrita en el presente documento, se refiere al servicio portuario que presta APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores II del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., y tiene el carácter de monto máximo, sobre el cual se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS

1. El servicio consiste en recibir del buque los cabos atados a la tiradera, jalar de ésta y mediante esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, incluso recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. El desamarre de cabos consiste en con desencapillar adecuadamente de estos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por el buque.
2. La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año sin recargo alguno, esta cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota considera el amarre y el desamarre de cabos.
4. La cuota tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.
5. En caso de que lo permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma posición de atraque sin la utilización de remolcadores y a petición de las líneas navieras, si se requiere recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente un recargo del 100% de la cuota.

Continúa...

GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS

6. Todos los servicios se tendrán que solicitar cuando menos con 24 horas de anticipación y acompañados con la documentación reglamentaria para poder proporcionarlos.
7. El servicio se debe pagar completamente, cubriendo el 100% de la tarifa, en el caso dicho servicio sea interrumpido o no se complete debido a solicitud por parte del usuario o debido a una causa imputable al mismo.
8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/CCZ





APM TERMINALS LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE ATRAQUE Y MUELLAJE APLICABLE A LA TERMINAL ESPECIALIZADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

CONCEPTOS	TARIFA (Pesos)
1. ATRAQUE	
1.1 Por cada metro de eslora hora o fracción	
a) Embarcaciones con estadías de menos de 24 horas	18.25
b) Embarcaciones con estadía entre 24 a 48 horas	18.87
c) Embarcaciones con estadías de más de 48 horas	19.24
2. MUELLAJE	
2.1 Muellaje: Por contenedor	
a) 20 pies	220.81
b) 40, 45 y 48 pies	242.67

I. REGLAS DE APLICACIÓN

Las tarifas descritas en el presente documento, se refieren a los servicios portuarios que presta APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán y tienen el carácter de cobros máximos, sobre los cuales se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las tarifas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

1. Atraque

1.1 Por cada metro de eslora hora o fracción.

Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las instalaciones de APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

- i. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- ii. El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera: Eslora de la embarcación X tiempo de estadía (hora o fracción) X tarifa (Ver cuadro tarifario).
- iii. Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al puerto.
- iv. La línea operadora del buque será responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.
- v. En caso de que el buque arribe fuera de su ventana de atraque, el concepto de atraque, así como los tiempos muertos del equipo y personal correspondiente asignado a la atención de la embarcación podrían ser cobrados a la línea operadora del buque.

2. Muellaje

2.1 Muellaje por contenedor.

Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las instalaciones de APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará sólo a contenedores llenos en cualquier condición como se indica:

- i. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- ii. La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor al buque.
- iii. En caso de transbordo el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor al buque.
- iv. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Generalidades de los servicios

Todos los servicios se tendrán que solicitar cuando menos con 24 horas de anticipación y acompañados con la documentación reglamentaria para poder proporcionarlos.

El servicio se debe pagar completamente, cubriendo el 100% de la tarifa, en el caso dicho servicio sea interrumpido o no se complete debido a solicitud por parte del usuario o debido a una causa imputable al mismo.

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/CCZ

